

TÍTULO IV**FORMACIÓN****CAPÍTULO I****Artículo 23.- FORMACIÓN**

La empresa promoverá la formación de su personal de plantilla. Para ello, realizarán anualmente el pertinente estudio con objeto de determinar las necesidades y elaborar el correspondiente Plan de Formación, contando con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 24.- MODALIDADES FORMATIVAS.

Se programaran cursos dirigidos a proporcionar al personal conocimientos y habilidades adecuadas en relación con:

1. Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo:
 - Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas.
 - En materia de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Formación para la promoción personal: Consistente en dar permiso y retribuido para la asistencia a exámenes dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo.

La empresa estará obligada a realizar como mínimo un curso al año de al menos 20 horas, donde se formara en materia de Prevención de Riesgos Laborales y del conocimiento y utilización de nuevas maquinarias y técnicas de trabajo.

Si las horas utilizadas para dicha formación, estuvieran fuera de la jornada laboral, las mismas se pagarán a precio de horas extras.

La acreditación del curso y su contenido, deberá acreditarse, mediante certificación de la empresa o cualquier otro documento al efecto (diplomas, etc).

TÍTULO V**ESTRUCTURA SALARIAL****Artículo 25.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones del personal afectados por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Serán los establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Artículo 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán durante los años 2017 y 2018 cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Navidad: 15 de diciembre, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Verano: 15 de junio, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año.
- Beneficio: 15 de marzo, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- Paga de 900 € por motivo de la fiesta patronal, se abonará el 15 de septiembre, devengándose el derecho a percibirla desde el 01 de septiembre del año anterior, hasta el 31 de agosto del año en curso.

Los importes de las pagas extraordinarias serán las establecidas en el Anexo I.